MECANISMO DEL CONVENIO DE BASILEA PARA PROMOVER LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO

CELEBRANDO UN DECENIO DE AYUDA A LAS PARTES



MECANISMO DEL CONVENIO DE BASILEA PARA PROMOVER LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO

CELEBRANDO UN DECENIO DE AYUDA A LAS PARTES





PRÓLOGO

Con vistas a aumentar la concienciación respecto al mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Comité encargado de administrar dicho mecanismo ("el Comité de aplicación y cumplimiento") decidió, como parte de su programa de trabajo para el período 2009 – 2011, elaborar el presente folleto – una panorámica sobre las actividades del Comité realizadas durante el período 2002 – 2011.

El presente folleto forma parte de la publicación titulada "El mecanismo del Convenio de Basilea para promover la aplicación y el cumplimiento" editada en 2006, la cual tiene como propósito servir de orientación general a las Partes para comprender los procedimientos del Comité.

La publicación del presente folleto ha estado a cargo del Comité de Aplicación y Cumplimiento, en parte con el apoyo financiero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El propósito de la presente publicación es meramente informativo y ésta no constituye un documento jurídico.

INTRODUCCIÓN

Creado en 2002 mediante la decisión VI/12 de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (en lo adelante "el Convenio de Basilea"), el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea celebra en 2011 su décimo aniversario, el cual coincide con la realización de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (Cartagena de Indias, Colombia, 17 - 21 de octubre de 2011).

Desde su creación, el Comité encargado de administrar el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea (en lo adelante "el Comité"), se ha reunido formalmente durante ocho períodos de sesiones y ha realizado una parte considerable de su trabajo entre los períodos de sesiones por vía electrónica. El Comité presentó informes sobre sus actividades en las séptima, octava, novena y décima reuniones de la Conferencia de las Partes. Durante ese mismo período, la Conferencia de las Partes ha adoptado una serie de decisiones sobre la base de las recomendaciones y conclusiones presentadas por el Comité (para facilitar las referencias, el anexo 1 contiene información sobre las fechas y los documentos correspondientes a dichas reuniones).

El mandato del mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea (contenido en el Anexo 2), los informes del Comité, así como las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en relación con el trabajo del Comité, han servido de base para la elaboración de la presente publicación. En su conjunto, estos elementos proporcionan una visión general sobre las actividades realizadas por el Comité durante sus primeros diez años de existencia, conforme a su mandato de examen general y su mandato de presentaciones específicas,

con el objetivo de ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones en el marco del Convenio y facilitar, promover, vigilar y tratar de asegurar la aplicación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

Hoy el Comité es una institución dinámica en el marco del Convenio.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIÓN DE LAS PRESENTACIONES ESPECÍFICAS

En concordancia con el párrafo 19 del mandato del mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea (en lo sucesivo, "el mandato"), el Comité considerará toda documentación que le sea presentada conforme al mandato a los efectos de determinar los hechos y las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y ayudar a resolverlo.

Durante su séptima y octava reuniones, la Conferencia de las Partes encomendó al Comité dar prioridad a considerar las presentaciones específicas sobre la aplicación y cumplimiento de las Partes (decisiones VII/30 y VIII/32). No obstante, en el momento de celebrarse la novena reunión de la Conferencia de las Partes, el Comité no había recibido ninguna de estas presentaciones.

Sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Comité en su informe, la novena reunión de la Conferencia de las Partes analizó la falta de presentaciones específicas de dos maneras (decisión IX/2). En primer lugar, la Conferencia de las Partes encomendó al Comité abordar las **deficiencias y limitaciones** existentes en relación con la falta de presentaciones específicas al Comité, en particular porque éstas podrían ser el resultado de las opciones existentes para activar el mecanismo, la falta de recursos para ayudar a las Partes que se ha determinado que se enfrentan con dificultades en la aplicación y el cumplimiento, y la necesidad de promover una mejor comprensión de la naturaleza facilitativa del mecanismo.

En segundo lugar, la Conferencia de las Partes decidió ampliar el ámbito del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica para aplicar el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos



Miembros del Comité durante su octava sesión

de los desechos peligrosos y su eliminación (Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica) y estableció un **fondo para la aplicación** con vistas a prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición y sean objeto de una presentación realizada conforme al mandato del Comité.

A continuación de la novena reunión de la Conferencia de las Partes. el Comité recibió una presentación de Omán sobre sus propias dificultades para aplicar y cumplir la obligación de presentar informes anuales conforme al párrafo 3 del artículo 13 del Convenio. El Comité también recibió nueve presentaciones de la Secretaría con respecto a nueve Partes que nunca habían enviado un informe nacional: Bhután, Cabo Verde, Eritrea, Guinea Bissau, Liberia, Libia, Nicaragua, Swazilandia y Togo. Estas diez presentaciones fueron consideradas por el Comité durante su octava sesión, en la que se adoptaron diez decisiones. Como resultado de sus consideraciones de las presentaciones específicas, el Comité también decidió incluir en su programa de trabajo propuesto para 2012-2013 la elaboración de orientaciones para la realización de los inventarios nacionales. Durante esa reunión, el Comité también tuvo en consideración y elaboró recomendaciones sobre cómo abordar las deficiencias y limitaciones existentes en relación con la falta de presentaciones específicas al Comité.



De izquierda a derecha: Sr. Frank Pearl, Ministro de Medio Ambiente de Colombia; Sr. Achim Steiner, Subsecretario General de las Naciones Unidas y Director Ejecutivo del PNUMA; Sra. Katharina Kummer-Peiry, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Convenio de Basilea; Sr. Jim Willis, Secretario Ejecutivo de los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo; Sra. Paula Caballero, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y Presidenta del COP-10.

La décima reunión de la Conferencia de las Partes, en su decisión BC-10/11, acogió con satisfacción el trabajo del Comité con respecto a las presentaciones específicas que éste recibió. Con respecto al fondo para la aplicación, la reunión tomó nota de las necesidades de financiación determinadas por el Comité (USD 300,000.-) con el propósito de realizar actividades incluidas en los planes de acción voluntarios para el cumplimiento aprobados por el Comité.

Con respecto a las opciones de actuación, la Conferencia de las Partes amplió el alcance de la actuación de la Secretaría establecido en el párrafo 9 (c) del mandato para el período entre la décima y la undécima reunión de la Conferencia de las Partes. Como resultado de ello, la Secretaría podrá, durante ese período, presentar información si tiene conocimiento de que una Parte puede tener dificultades para cumplir sus obligaciones de:

- notificar a la Secretaría la definición nacional de desechos peligrosos o de una prohibición de importación o exportación, así como cualquier cambio al respecto;
- designar o establecer una o más autoridades competentes y un punto focal, e informarlo a la Secretaría; y
- presentar su informe anual.

La décima reunión de la Conferencia de las Partes también pidió al Comité que considera de forma prioritaria las presentaciones específicas durante el período 2012-2013 y decidió establecer un programa sobre el marco jurídico para examinar y evaluar, a solicitud de una Parte, su legislación nacional para aplicar las disposiciones del Convenio.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE CUESTIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN

En correspondencia con el párrafo 21 del mandato, el Comité analizará, según disponga la Conferencia de las Partes, cuestiones generales de cumplimiento y aplicación conforme al Convenio. En concordancia con los consecutivos programas de trabajo aprobados por la Conferencia de las Partes, el Comité analizó cuestiones generales de cumplimiento y aplicación relativas a una serie de obligaciones estipuladas en el Convenio: presentación de información nacional, tráfico ilícito, designación de autoridades competentes y puntos focales, notificación de las definiciones nacionales de desechos peligrosos y de restricciones a la importación o exportación, elaboración de la legislación nacional y sistema de control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos.

Durante años el Comité ha determinado y analizado las dificultades que han enfrentado las Partes en relación con la aplicación de varias de las obligaciones antes mencionadas, y hecho recomendaciones sobre cómo superarlas.

Designación de puntos focales y autoridades competentes

El Comité recomendó que la Secretaría emplease sus mejores esfuerzos para dar seguimiento a aquellas Partes que no habían designado puntos focales ni autoridades competentes. Como resultado de ello, si bien 18 de 168 Partes no habían designado una autoridad competente y un punto focal en abril de 2006, en noviembre de 2011 solamente 15 de 176 Partes aún tenían que cumplir dicha obligación, lo cual evidencia un cierto progreso en este sentido.

Legislación nacional

El trabajo del Comité ha evidenciado, sobre la base de los resultados de encuestas realizadas en 2006 y 2010, que las principales limitaciones que han enfrentado las Partes para adoptar y aplicar la legislación nacional han sido: la falta de examen preliminar de la legislación existente para determinar las brechas en las leves en vigor y otras necesidades jurídicas; la falta de experiencia técnica especializada acerca de las leves ambientales y los temas relativos a los desechos peligrosos para trasladar las obligaciones del Convenio a leyes nacionales; las dificultades en la coordinación entre los diferentes ministerios y organismos: limitaciones financieras: y la falta de experiencia en la elaboración de la legislación. Como resultado, el Comité recomendó que la Conferencia de las Partes estableciera en su décima reunión un programa de marco jurídico para examinar y evaluar la legislación nacional con vistas a aplicar las disposiciones del Convenio, y para ayudar a las Partes a adoptar una nueva legislación o modificar la legislación nacional, recomendación que fue adoptada para las presentaciones específicas a solicitud de una Parte.

Presentación de informes nacionales

El trabajo realizado por el Comité durante años ha llevado a que la Conferencia de las Partes reconociera, durante su décima reunión, que algunas Partes actualmente carecen de incentivos para cumplir plenamente sus obligaciones de presentar informes nacionales, debido a: la falta de capacidad y de actividades de creación de capacidad, la falta de comprensión de la utilidad de la información presentada, y la falta de sanciones en caso de no transmitirse los informes nacionales. La Conferencia de las Partes también ha afirmado que el problema de la no presentación de informes, los informes incompletos o la presentación tardía de informes es grave debido al estrecho vínculo existente entre las obligaciones fundamentales del Convenio y la obligación de transmitir los informes nacionales. Sobre la base de las recomendaciones presentadas por el Comité, la Conferencia de las Partes pidió que el Comité continúe centrando su atención en mejorar la aplicación y el cumplimiento por las Partes de su obligación de presentar los informes.



Creación de herramientas y realización de otras actividades de concienciación

El Comité ha elaborado herramientas para ayudar a las Partes en los siguientes ámbitos:

- Legislación nacional: lista de comprobación del legislador;
- Presentación de informes nacionales:
 - Documento de orientación sobre el mejoramiento de la presentación de informes nacionales,
 - CD-ROM de capacitación para el mejoramiento de la presentación de informes nacionales, e
 - Informe nacional de referencia:
- Tráfico ilícito: Directorio de instituciones formadoras que ofrecen actividades dirigidas a mejorar la capacidad de detectar, prevenir y procesar casos de tráfico ilícito.

Con el propósito de promover la concienciación sobre el Comité y su trabajo, así como para prestar asistencia a las Partes, se han elaborado los cuatro folletos siguientes:

- El mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento del Convenio de Basilea (marzo de 2006);
- El cometido de las autoridades competentes y puntos focales conforme al Convenio de Basilea (actualizado en diciembre de 2010); y
- Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos (noviembre de 2011).







Para consultar las publicaciones mencionadas visite el sitio http://www.basel.int/

Resultados principales de la décima reunión de la Conferencia de las Partes

Durante su décima reunión, la Conferencia de las Partes respaldó varias de las recomendaciones presentadas por el Comité (decisión BC-10/11). Por ejemplo, la Conferencia de las Partes:

aprobó las metas de los informes nacionales como una vía de medir el progreso obtenido en general en la aplicación y el cumplimiento conforme al párrafo 3 del artículo 13 del Convenio: el 30 por ciento de los informes previstos para 2010 se presentaron a tiempo (referencia: 13,3 por ciento de los informes previstos para 2006); y el 20 por ciento de los informes previstos para 2010 se presentaron completos (referencia: 9 por ciento de los informes previstos para 2006);







THE COMMITTEE ADMINISTERING THE MECHANISM FOR PROMOTING IMPLEMENTATION AND COMPLIANCE WITH THE BASEL CONVENTION

- Assisting Parties to comply with their obligations under the Convention
- FACILITATING, PROMOTING, MONITORING AND AIMING TO SECURE THE IMPLEMENTATION OF AN COMPLIANCE WITH THE OBLIGATIONS UNDER THE CONVENTION

PREVENTION - MINIMIZATION - RECOVERY Cartagena de Indias - October 17 - 21 - 2011

- aprobó los formularios normalizados para que las Partes notifiquen y envíen información sobre las definiciones nacionales de desechos peligrosos y las restricciones a la importación o exportación; y
- exhortó a 15 Partes que no habían designado un punto focal ni una o más autoridades competentes a que presentasen una propuesta al Comité.

Además, la décima reunión de la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo del Comité para el período 2012-2013, el cual incluye el examen de temas generales de cumplimiento y aplicación en virtud del Convenio con respecto a la presentación de informes nacionales, legislación nacional, tráfico ilícito, seguridad, bonos y garantía, y al sistema de control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y de otros desechos. El Comité fue encargado, *inter alia*, de:

- clasificar y publicar el desempeño de las Partes en materia de cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de informes nacionales anuales, sobre la base de las metas de los informes nacionales aprobadas por la Conferencia de las Partes;
- seguir elaborando instrumentos electrónicos para mejorar la presentación de informes nacionales, tales como las directrices sobre la realización de inventarios;

- elaborar los mandatos para los arreglos de cooperación sobre la prevención y lucha contra el tráfico ilícito a fin de lograr y mejorar la cooperación y coordinación entre las entidades pertinentes encargadas específicamente de realizar actividades de creación de capacidad; y
- elaborar orientaciones sobre el procedimiento de devolución en caso de tráfico ilícito.

En otra decisión (decisión BC-10/3), la Conferencia de las Partes también pidió al Comité supervisar las actividades realizadas para **prevenir y luchar contra el tráfico ilícito**.

ANFXO 1

El Comité: Sesiones realizadas e informes correspondientes:

- Primera sesión, 19 de octubre de 2003; UNEP/CHW/CC/1/3
- Segunda sesión, 29 de abril de 2004; UNEP/CHW/CC/2/3
- Tercera sesión, 2-3 de julio de 2005; UNEP/CHW/CC/3/8
- Cuarta sesión, 8-9 de abril de 2006; UNEP/CHW/CC/4/6
- Quinta sesión, 8-9 de septiembre de 2007; UNEP/CHW/CC/5/6
- Sexta sesión, 28-29 de febrero de 2008; UNEP/CHW/CC/6/7
- Séptima sesión, 25-26 de junio de 2009; UNEP/CHW/CC/7/10
- Octava sesión, 21-23 de marzo de 2011; UNEP/CHW/CC/8/25

Informes del Comité a la Conferencia de las Partes e decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes

- Sexta reunión de la Conferencia de las Partes, Ginebra, 9-14 de diciembre de 2002
 - Decisión VI/12
- Séptima reunión de la Conferencia de las Partes, Ginebra, 25-29 de octubre de 2004
 - Informe del Comité; UNEP/CHW.7/20
 - Decisión VII/30

- Octava reunión de la Conferencia de las Partes, Nairobi, 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2006
 - Informe del Comité; UNEP/CHW.8/12
 - Decisión VIII/32
- Novena reunión de la Conferencia de las Partes, Bali, 23-27 de junio de 2008
 - Informe del Comité; UNEP/CHW.9/3
 - Decisión IX/2
- Décima reunión de la Conferencia de las Partes, Cartagena, 17-21 de octubre de 2011
 - Informe del Comité; UNEP/CHW.10/9/Rev.1
 - Decisión BC-10/3 y decisión BC-10/11

Para consultar las decisiones y los informes mencionados visite el sitio http://www.basel.int/

ANEXO 2

MECANISMO PARA PROMOVER LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO DE BASILEA

Mandato1

Objetivos

1 El objetivo del mecanismo consiste en ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones en el marco del Convenio y facilitar, promover, vigilar y tratar de asegurar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio.

Naturaleza del mecanismo

2 El mecanismo no promoverá la confrontación, será transparente, eficaz en cuanto a los costos, de naturaleza preventiva, simple, flexible, no vinculante y orientado a ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio de Basilea. Tendrá especialmente en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y de los países con economías en transición y promoverá la colaboración entre todas las Partes. El mecanismo deberá complementar la labor realizada por otros órganos del Convenio y por los Centros Regionales del Convenio de Basilea.

Composición y duración del cargo

3 Queda establecido un Comité encargado de administrar el mecanismo ("el Comité"). Estará compuesto por 15 miembros designados por las Partes, que desempeñarán sus funciones con

¹ Según fue aprobado por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (decisión VI/12), y enmendado por la décima reunión de la Conferencia de las Partes (decisión BC-10/11).

- arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5, elegidos por la Conferencia de las Partes sobre la base de la representación geográfica equitativa de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
- 4. Si un miembro del Comité dimite o por otro motivo no puede finalizar su período en el cargo o desempeñar sus funciones, la Parte que ha designado a ese miembro designará a un sustituto que completará dicho período.
- Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones de forma objetiva y en el mejor interés del Convenio. Deberán ser peritos en el tema de que trata el Convenio, en las esferas científica, técnica, socioeconómica y/o jurídica.
- 6. En la reunión en la que se adopte la decisión por la cual se establece el mecanismo la Conferencia de las Partes elegirá a cinco miembros, uno de cada región, para un período y a diez miembros, dos de cada región, para dos períodos. En cada reunión ordinaria subsiguiente, la Conferencia de las Partes elegirá para dos períodos completos a nuevos miembros que sustituirán a aquéllos cuyo período haya expirado o esté a punto de expirar. Los miembros no formarán parte del Comité durante más de dos períodos consecutivos. A los fines del presente mandato, por "período" se entiende el lapso que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
- 7. El Comité elegirá a los miembros de su Mesa –un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator- sobre la base de la representación geográfica equitativa de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
- 8. El Comité se reunirá al menos una vez entre reuniones ordinarias consecutivas de la Conferencia de las Partes y simultáneamente con las reuniones de otros órganos del Convenio. La secretaría adoptará las disposiciones pertinentes y prestará los servicios necesarios para las reuniones del Comité.

Procedimiento para la presentación de material específico

- 9. Podrán presentar material al Comité:
 - a) Una Parte que llegue a la conclusión de que pese a sus más diligentes esfuerzos no le es o no le será posible aplicar o cumplir plenamente sus obligaciones conforme al Convenio;
 - b) Una Parte a la que preocupe o afecte que otra Parte con la que tiene una relación directa en virtud del Convenio no cumpla ni/o no aplique las obligaciones derivadas del Convenio. Una Parte que tenga la intención de presentar material específico con arreglo al presente inciso informará a la Parte cuyo cumplimiento se cuestiona y ambas Partes procurarán resolver la cuestión a través de consultas:
 - c) La Secretaría, si, actuando en cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto en los artículos 13 y 16, advierte la posibilidad de que una Parte tenga dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 1 a) del artículo 4, el artículo 5 y los párrafos 2 y 3 del artículo 13 del Convenio, siempre y cuando la cuestión no haya sido resuelta en un plazo de tres meses a través de las consultas celebradas con la Parte interesada.²
- 10. Toda documentación, exceptuando la que se presente con arreglo al inciso c) del párrafo 9, deberá presentarse por escrito a la secretaría e incluir:
 - a) El tema que suscita preocupación;
 - b) Las disposiciones pertinentes del Convenio; y
 - c) Cuando sea aplicable el inciso b) del párrafo 9, información que justifique la documentación presentada.
- 11. La documentación presentada conforme al inciso a) del párrafo 9 deberá ser remitida por la secretaría al Comité, dentro de un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que ésta la haya recibido, a fin de que el Comité la examine en su siguiente reunión.

² El párrafo 9 (c) del mandato fue enmendado de forma provisional para el período entre la décima y oncena reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 13 de la decisión BC-10/11 adoptada por la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

- 12. La Parte cuyo cumplimiento se cuestione podrá presentar respuestas o formular observaciones en cada una de las etapas del procedimiento descrito en la presente decisión.
- 13. En caso de presentación de documentación por una entidad que no sea una Parte con respecto al cumplimiento de sus propias obligaciones, la secretaría, dentro de un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya recibido la documentación, deberá remitir una copia a la Parte cuyo cumplimiento del Convenio se haya cuestionado y al Comité a fin de que éste considere el asunto en su siguiente reunión.
- 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 12, la información adicional proporcionada como respuesta por una Parte cuyo cumplimiento se cuestione deberá ser remitida a la secretaría dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la documentación por esa Parte, a menos que las circunstancias del caso requieran un período más prolongado. Esa información se transmitirá inmediatamente a los miembros del Comité a fin de que consideren el asunto en su siguiente reunión. En los casos en que se haya presentado material de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 9, la secretaría también remitirá la información a la Parte que haya presentado dicho material.
- 15. Se invitará a la Parte cuyo cumplimiento se cuestione en la presentación de material o que ha presentado material a participar en el examen del material por el Comité. No obstante, esa Parte no intervendrá en la elaboración o adopción de las conclusiones o recomendaciones por parte del Comité. Se informará a la Parte interesada de las conclusiones y recomendaciones a fin de que las examine y pueda formular observaciones al respecto. Toda observación recibida de la Parte se remitirá a la Conferencia de las Partes como parte del informe del Comité.
- 16. A las reuniones referentes a material específico relativo al cumplimiento de determinada Parte no tendrán acceso otras Partes ni el público, a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerden otra cosa.
- 17. Con arreglo al mecanismo para el cumplimiento, una Parte podrá también examinar y utilizar toda información pertinente y

apropiada que le haya proporcionado la sociedad civil en relación con las dificultades para el cumplimiento.

- 18. El Comité podrá decidir no dar curso a una presentación que considere:
 - a) De minimis; o
 - b) Patentemente infundada.

Procedimiento tendiente a facilitar el cumplimiento

- 19. ElComitéconsiderarátodadocumentación que le sea presentada conforme al párrafo 9 a los efectos de determinar los hechos y las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y ayudar a resolverlo. Como parte de este proceso, el Comité podrá brindar a la Parte, después de haber coordinado con ella la cuestión, asesoramiento, recomendaciones no vinculantes e información referentes, entre otras cosas:
- a) Al establecimiento y/o fortalecimiento de sus regímenes reglamentarios nacionales o regionales;
- A facilitar el otorgamiento de asistencia, en especial a países en desarrollo y países con economías en transición, entre otras cosas sobre la manera de obtener acceso a respaldo financiero y técnico, incluida la transferencia de tecnología y la creación de capacidad;
- c) A la elaboración, según proceda y con la cooperación de la Parte o Partes con problemas de cumplimiento, de planes de acción voluntarios para el cumplimiento, y el examen de su aplicación. Un plan de acción voluntario para el cumplimiento podrá incluir datos de referencia, objetivos e indicadores del plan, así como un calendario indicativo para su aplicación;
- d) A eventuales sistemas de seguimiento para la presentación de informes de situación al Comité, inclusive a través del procedimiento de presentación de informes nacionales previsto en el artículo 13.

El asesoramiento, las recomendaciones no vinculantes y toda otra información no enumerada en los incisos a) a d) supra se proporcionarán con el acuerdo de la Parte.

Recomendación a la Conferencia de las Partes sobre medidas adicionales

- 20. Si, después de aplicar el proceso tendiente a facilitar el cumplimiento previsto en el párrafo 19 supra y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, así como la capacidad de la Parte cuyo cumplimiento se cuestiona, el Comité considera necesario, a la luz de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, adoptar medidas adicionales para superar las dificultades de una Parte en lo que hace al cumplimiento, podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de:
 - a) Proporcionar más apoyo a la Parte en cuestión con arreglo al Convenio, lo cual podrá incluir, entre otras cosas, el establecimiento de prioridades para la asistencia técnica y la creación de capacidad y el acceso a recursos financieros; o
 - Formular una declaración de advertencia y proporcionar asesoramiento en relación con el cumplimiento futuro con el fin de ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio de Basilea y de fomentar la cooperación entre todas las Partes.

Toda medida de esa índole deberá ser compatible con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio.

Análisis general

- 21. El Comité, conforme disponga la Conferencia de las Partes, deberá analizar cuestiones generales de cumplimiento y aplicación conforme al Convenio, referentes, entre otras cosas, a:
 - a) La garantía de una gestión y eliminación ambientalmente racionales de desechos peligrosos y otros desechos;
 - b) La capacitación de personal aduanero y de otra índole;
 - c) El acceso a respaldo técnico y financiero, en especial para países en desarrollo, inclusivo de transferencia de tecnología y creación de capacidad;

- d) El establecimiento y elaboración de mecanismos de detección y erradicación del tráfico ilícito, inclusive a través de investigaciones, muestreos y ensayos;
- e) La supervisión, evaluación y facilitación de la presentación de informes con arreglo al artículo 13 del Convenio; y
- f) La aplicación y cumplimiento de las obligaciones específicas previstas en el Convenio.

Consultas e información

- 22. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá, entre otras cosas:
 - a) Solicitar, por conducto de la secretaría, información adicional a todas las Partes sobre cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento y la aplicación que esté examinando;
 - b) Celebrar consultas con otros órganos del Convenio;
 - Solicitar más información a otras fuentes y recurrir a peritos externos en la medida en que lo considere necesario y pertinente, ya sea con el consentimiento de la Parte de que se trate o según lo indicado por la Conferencia de las Partes;
 - d) Llevar a cabo, con el consentimiento de una Parte(s), actividades de recopilación de información en su o sus territorios a los efectos de cumplir las funciones que le han sido encomendadas;
 - e) Celebrar consultas con la secretaría y aprovechar su experiencia y la información compilada conforme al artículo 16 del Convenio, y solicitar, por conducto de la secretaría, información, que cuando proceda se presentará como informe, sobre temas puestos a consideración del Comité; y
 - f) Analizar los informes nacionales presentados por las Partes conforme al artículo 13 del Convenio.

Presentación de información

- 23. En cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes el Comité deberá informar sobre la labor que ha realizado para cumplir las funciones previstas en los párrafos 19 y 20, con carácter informativo o para la consideración del tema por la Conferencia de las Partes.
- 24. En cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes el Comité deberá también informar sobre toda conclusión y/o recomendación que haya elaborado conforme al párrafo 21 y sobre sus sugerencias para la labor que tal vez sea necesario en temas generales de cumplimiento y aplicación, a los efectos de su consideración y aprobación por la Conferencia de las Partes.

Adopción de decisiones

25. El Comité deberá hacer todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso en relación con todo asunto sustantivo. En caso de que esto no sea posible, en el informe y en las recomendaciones deberán quedar reflejadas las opiniones de todos los miembros del Comité. Si se hubieran agotado todas las posibilidades de llegar a un consenso sin lograr un acuerdo, toda decisión, en última instancia, será adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes o por no menos de ocho miembros. El quórum estará constituido por diez miembros del Comité.

Confidencialidad

26. El Comité, las Partes y demás entidades que participen en sus deliberaciones protegerán la confidencialidad de la información que reciban a título confidencial.

Relación con las disposiciones del Convenio

- 27. La aplicación del presente mecanismo no irá en detrimento de lo dispuesto en el artículo 20 sobre solución de controversias.
- 28. Al desempeñar sus funciones con arreglo a los párrafos 19, 20 y 21, el Comité tendrá en cuenta todo procedimiento específico estipulado en el Convenio relativo al incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

